

Art. 10. El personal técnico que asuma la Jefatura de los servicios correspondientes en cada emisora percibirá la remuneración mensual que se establece para el Jefe de Programación, no devengando en cambio la que por su específica categoría pudiera corresponderle.

La misma prescripción será observada para el personal administrativo a quien se le encomiende la Jefatura de los servicios económicos.

En ambos casos la cesación en las Jefaturas mencionadas, con reintegro a los trabajos propios de la categoría que el personal mencionado viniese ostentando, determinará el abono de las retribuciones que por las mencionadas categorías les corresponda.

Art. 11. El Plus de Convenio que se establece tiene carácter extrasalarial y, por consiguiente, no será tenido en cuenta para el régimen de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Por el contrario, cotizará para el Seguro de Accidentes y se tendrá en cuenta a efectos de pagas extraordinarias, beneficios, vacaciones y bajas por enfermedad y accidentes, así como para antigüedad.

Art. 12. Pagas extraordinarias.—Independientemente de las legalmente establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión, se mantendrán las dos pagas pactadas, haciéndose efectivas en los meses de febrero y septiembre.

Art. 13. Personal en situación de incapacidad transitoria.—Las situaciones producidas por la incapacidad transitoria o accidente de trabajo serán cubiertas económicamente por la Empresa hasta alcanzar la totalidad de los devengos del trabajador, resarcándose la Empresa de los pagos que por estas prestaciones haga la Seguridad Social.

Art. 14. Jubilación.—Los trabajadores actualmente jubilados y que disfruten de los beneficios concedidos en el Convenio aprobado por la Dirección General de Trabajo el 24 de abril de 1967, continuarán gozando de tales beneficios.

Con el objeto de poder hacer llegar estos beneficios a los trabajadores que en el futuro se jubilen, en próximo Convenio Sindical para esta Cadena se estudiará la posibilidad de ampliar estos derechos a todo el personal que pueda ser afectado, bien mediante complementos directos o mediante mejoras de las bases de Seguridad Social.

Art. 15. La Dirección de la Cadena Azul se compromete a elevar al Delegado nacional de la Juventud, e informar favorablemente, la participación del personal, a través de la representación sindical, en el Consejo de Gerencia de la Cadena.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Si por aplicación de este Convenio, en lo que se refiere a categorías profesionales, algún trabajador viniese disfrutando condiciones más beneficiosas que las aquí establecidas, aquéllas serán respetadas.

Segunda.—Las cuestiones o situaciones no reguladas expresamente en este Convenio quedan remitidas a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo aplicable.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la central lechera a instalar en Logroño (capital) por la Entidad «Central Lechera Riojana, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por «Central Lechera Riojana, S. A.» para acoger la instalación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Logroño (capital) y otros municipios de la provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la central lechera adjudicada a la Entidad «Central Lechera Riojana, S. A.» para el suministro integrado por Logroño (capital) y 33 municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, e) Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A, señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 22.731.571,65 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio, suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras que con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 1971, debiendo ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1970, por la que se aprobó el proyecto reformado de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y otras 33 localidades más de dicha provincia, tiene adjudicada la Entidad Central Lechera Riojana, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se declara al matadero general frigorífico a instalar en Granada por «Mercagránada, S. A.», comprendido en los sectores industriales agrarios de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimientos de Granada, S. A.» (Mercagránada, S. A.), para instalar un matadero general frigorífico en Granada, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico a instalar en Granada por «Mercagránada, S. A.», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente referido en el apartado c) del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A, de los señalados en la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se declara comprendida en zona de interés preferente localización industrial agraria la central hortofrutícola que la Comunidad de bienes propietaria de «La Adelantada», de Badajoz, proyecta instalar en dicha finca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Salvador Frasquet Martínez en nombre de la Comunidad de bienes

propietaria de la finca «La Adelantada», situada en el término municipal de Badajoz e inscrita en su Registro de la Propiedad con el número 13.033, para instalar una central hortofrutícola en dicha finca acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de la Comunidad de bienes propietaria de «La Adelantada», a instalar en dicha finca, situada en el término municipal de Badajoz, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de las instalaciones, limitando su presupuesto, a efectos de percepción de la ayuda oficial, a la cantidad de 23.987.400 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a 4.797.480 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para la finalización de la instalación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aguaviva de la Vega (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de noviembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aguaviva de la Vega (Soria), de la Comarca de Ordenación Rural de Arcos de Jalón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguaviva de la Vega (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguaviva de la Vega (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de noviembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Arcos de Jalón, de fecha 6 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villeda (Palencia).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 30 de enero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villeda (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de Alto Valdeginete.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villeda (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villeda (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de enero de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Alto de Valdeginete, de fecha 17 de febrero de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Calzada de los Molinos (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Calzada de los Molinos (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de Bajo y Alto Carrion.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calzada de los Molinos (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calzada de los Molinos (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural;